

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, el Fiel Contraste de esta provincia me informa del estado en que se hallan los establecimientos de la misma, y, como, a juicio de tal funcionario, son aún varios los sitios en los que usan pesas y medidas distintas a las del sistema métrico decimal, he dispuesto, para corregir tal abuso, que por el personal de la oficina del Fiel Contraste se giren visitas extraordinarias a los puntos de la provincia donde haya sospecha que tal infracción existe, quedando facultados para entrar en los establecimientos en las horas en que éstos se hallen abiertos para el público, debiendo recoger, inutilizar o denunciar, según los casos, los aparatos ilegales que en ellos encuentren, sin que sirva de pretexto el que no se usan, puesto que el artículo 26 del citado Reglamento prohíbe tenerlos en los establecimientos o anexos.

En consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber a los industriales de sus respectivos distritos la presente circular, y que tengan en cuenta la obligación de prestar ayuda y auxi-

lio a tales funcionarios, para el mejor cumplimiento de su cometido.

Burgos 18 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Rucandio el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 17 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 18 de agosto de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias.

Ruiz Cuevas Adolfo, hijo de Clemente y Catalina, natural y vecino de Medina de Pomar (Burgos), de 27 años de edad, de oficio sastre; su estatura 1,673 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,

barba saliente, boca regular, color sano, sin señas particulares, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez Instructor de los Servicios de Artillería y Tropas de Posición de Melilla, D. Zacarías Gonzalo y Medrano, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 9 de agosto de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Zacarías Gonzalo.

Miranda Miranda (Clemente), hijo de Tiburcio y Martina, domiciliado últimamente en La Molina de Ubierna (Burgos), comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor, Comandante de Caballería, D. José María Romeo Sigler, para notificación en causa instruida contra dicho individuo y tres más, por delito cometido por medio de substancias explosivas.

Burgos 17 de agosto de 1927.—El Comandante Juez Instructor, José María Romeo.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de 30 de julio último, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1927-28.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán en las Casas consistoriales de los

Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad municipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada dicha subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

3.ª En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del Funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades municipales adjudicando la subasta, podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal.

5.ª Los Ayuntamientos o entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose por la máxima postura que se haya hecho.

6.ª Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento o entidades municipales anunciarla nuevamente en el plazo que

determinen, y si estimasen que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicarán a este Distrito forestal. También en este caso comunicarán a esta Jefatura, mediante copia certificada del acta de subasta, el resultado negativo de dicho acto.

7.^a Para tomar parte en las subastas será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14.^a y siguientes.

8.^a En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.^a La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta por el Ingeniero Jefe del Distrito. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.^o, testimonio de adjudicación de subasta; 2.^o, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 7.^a; 3.^o, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.^o, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.^o de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovecha-

miento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor, pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no la solicita.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante. Este podrá renunciar a la entrega, haciéndose responsable del estado en que se encuentra el lugar de la corta y 200 metros alrededor, respondiendo de los daños que en ellos aparezcan.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.^a y 5.^a y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.^o, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.^o, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.^o, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía

de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.^a y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.^a o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10.^a, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviniere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los dueños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído,

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la

crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejecutar trabajo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas

1.^a No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito forestal en el tronco y en el tocón o raigal.

2.^a La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

3.^a La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviere sin marcar, bajo pretexto de facilitar el apeo.

4.^a La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.^a El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un Delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso deberá solicitarse así de la Jefatura por el rematante, siendo discrecio-

nal en ésta acceder o no a la pretensión.

6.^a Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarque y antes de 1.^o de mayo.

7.^a En las rozas y cortas a matorrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.^a Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.^a Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrán cortar ni sa-

car productos del monte, antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierras, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

15. Los daños que a juicio del personal se hayan cometido inevitablemente como consecuencia del aprovechamiento se abonarán por el rematante mediante tasación, y si de ellos resultasen productos aprovechables podrán serle adjudicados al mismo precio que alcanzó el aprovechamiento.

Burgos 12 de agosto de 1927.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias de maderas y leñas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928, en virtud de orden aprobatoria de la Primera Inspección Regional de fecha 30 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el presente BOLETÍN OFICIAL, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153 del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADEIRAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS	
			Núm. de árboles	Núm. de piezas	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.
PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO										
Basquiñana.	San Pedro del Monte	Bajoncillos.	»	»	»	60	120	Vallilosprados.—N. Vallejo de Valliterros, E. jurisdicción de Vitoria de Rioja, S. Vallejo de Malasubida y oeste río.—Entresaca de matorros de roble mal configurados, roza de la misma especie dejando los mejores resalvos y arranque de malezas.	2	2
Cerratón de Juarros...	Turrientes	Aciosa	»	»	»	50	100	Ladera de Ruedo y Alto de Corros.—Entresaca de 14 hayas y 30 robles inmaderables marcados.	2	2
Eterna	Avellanosa	Vallegrande.	»	»	»	300	450	Chirimbaina.—N. cumbre, E. camino, S. Vallejo y O. corta anterior.—Entresaca de 300 estéreos de matorros de roble mal configurados	4	4
Fresneda Sierra Tirón	Fresneda	Monteagudo	25	»	30'673	»	460'09	La Dehesa.—Entresaca de 25 hayas marcadas.	3	3
Idem.	Idem.	Zarzabala.	100	»	190'613	»	2.287'35	Taborlaza.—Entresaca de 100 hayas marcadas	4	4
Idem.	Pardilla.	Hondonada.	100	»	171'220	»	2.910'74	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas	4	4
Idem.	Fresneda	Monteagudo	»	»	»	150	225'00	Orcajo.—N. Las Cabezas, E. río, S. Urtazas y O. Anarbiza.—Arranque de 150 estéreos de brezo para carbón . .	3	3
Puras de Villafranca . .	Puras	Valloca.	»	»	»	100	200	Rascavieja.—N. y O. monte particular de Villambistia, E. tierras de labor y S. Las Matas.—Arranque de 100 estéreos de leñas de roble, entresaca de matorros mal configurados y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos.	3	3
Rábanos.	Alarcía.	Bagaza y Matarrubia	»	»	»	100	150	Santisteban.—N. fincas particulares, este jurisdicción de Valmala, S. Mantengla y O. Santidrián.—Arranque de 100 estéreos de brezo para carbón . .	3	3

Sta. Cruz Valle Urbión.	Santa Cruz.....	Cilas.....	»	»	»	100	150	Cilla.—N. tierras de labor, E. prados, S. Abanza y O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón..	3	3
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	»	»	»	100	150	Los Orcajos.—N. Las Rastras, E. y S. jurisdicción de Santa Cruz del Valle y O. rio.—Arranque de 100 estéreos de brezo para carbón.	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	»	47-076	»	504-91	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas	3	3

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Pineda de la Sierra. . .	Pineda	Ahedo de la Pared .	»	»	»	200	300	Las Bergazas.—N. rio, E. Arroyo de las Bergazas, S. Majada de Valdelacasa y O. Arroyo del Pradillo.—Arranque de 200 estéreos de brezo para carbón.	3	3
Urrez.	Urrez.....	Cuevachote.....	»	»	»	100	200	Ladera de Valdecastillo.—N. Tenadas de Valdecastillo, E. Valdelaguna, sur Peñas del Tornado y O. Cerro las Alequillas.—Poda de roble dejando guías	3	3
Villasur de Herreros ..	Villasur	El Robledo.....	»	»	»	100	200	Los Pecitos y La Isilla.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados.....	3	3
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	»	»	»	100	200	Sicollera.—N. Los Campos, E. Arroyo de Valhondo, S. Río Pequera y oeste Las Cuevas.—Poda de roble dejando guías	3	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	»	30	»	360	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas marcadas	2	2

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

Cuevas S. Clemente..	Cuevas	Montemayor	»	»	»	300	600	Vallejo los Carros y Calero.—N. corta anterior, E. Camino Arrieros, S. Camino de las Tenadas de Royales y O. tierras labrantías de Valdecántaros.—Entresaca de carrasca de encinas dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	3
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar	»	»	»	500	1000	Cuartel del Carrascal.—N. Camino de Mamblas, E. y S. raya de Covarrubias y monte de Mazariegos y O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros..	3	3
Retuerta.....	Retuerta y otros. . .	Majadal.....	»	»	»	2000	4500	La Simona y El Lomo.—N. El Cerro, E. Camino de Quintanilla, S. Río Mataviejas y O. Molino Nuevo.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	4
Santibáñez del Val....	Barriosuso.....	Id. o Enebral.	»	»	»	150	300	Reajo y Matorrada.—N. Landellano, este El Val, S. Los Campillos y O. Camino San García.—Roza de matorros de roble dejando los mejores resalvos de cuatro en cuatro metros y poda en árboles viejos de la misma especie dejando guías.	3	3

(Continuará).

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 16 de agosto de 1927.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Haza.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza que ha de servir de base para la formación al repartimiento general de utilidades, que se ha de girar en este municipio con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1818, para el año de

1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan enterarse los contribuyentes que lo deseen, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Haza 12 de agosto de 1927.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Alcaldía de Bozoo.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, de conformidad con las Reales órdenes de 16 de octubre y 15 de noviembre de 1926 y demás disposiciones complementarias, ha acordado prorrogar el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, que fué base de tributación del ejercicio de 1925-26 y semestre prorrogado de 1926, para el año actual de 1927, con algunas pequeñas alteraciones de al-

tas y bajas sufridas en el mismo, cuyo documento se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bozoo 16 de agosto de 1927.—El Alcalde, Higinio Fontecha.

ANUNCIOS PARTICULARES

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molderas, rodapiés, tablonés, tablas, piezas a medida fija, puertas, ven-

tanás, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

—:—

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

6

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.

2